

Expediente: 160/25

Carátula: ASSAF LUIS OSCAR C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 09/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342814515 - ASSAF, Luis Oscar-ACTOR/A

90000000000 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 160/25



H30800102621

CAUSA: ASSAF LUIS OSCAR c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U s/ MEDIDA PREPARATORIA EXPTE: 160/25.- Civil CJM .-

Monteros, 08 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de sanciones conminatorias de los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 28/07/25 el letrado Alberto Romero Dondiz solicita que, en los términos del art. 137 del CPCCT, se fijen sanciones conminatorias al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., al no haber presentado la información que le fuera requerida en el marco de la medida preparatoria iniciada.

Ello por cuanto, en fecha 11/06/25 se libró oficio mediante portal SAE con la transcripción del proveído que dispone: **“Líbrese** oficio al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil, el contrato de emisión de la tarjeta de crédito Visa Banco Galicia a nombre del Sr. Assaf Luis Oscar - D.N.I N°13.010.717 - C.U.I.L N°20-13010717-7, fecha de alta, modo en la cual fue solicitada (online, personal, vía telefónica, sucursal) y toda la documentación correspondiente a la misma que tenga en su base de datos”.

En fecha 02/07/25 (mediante oficio remitido vía portal SAE) se libró nuevo oficio, en el que se intimó para que en el plazo de 5 días brinde la información requerida, bajo apercibimiento de ley.

En fecha 29/07/25, son llamados los autos a despacho para resolver.

2- Ahora bien, el art. 137 del CPCCT otorga a los magistrados facultades para exigir el cumplimiento de providencias, ordenes y sentencias que expidan y, dada la falta de cumplimiento de dichos mandatos, permite a los mismos la aplicación de sanciones.

Las astreintes constituyen un medio compulsivo dado a los jueces para que sus mandatos sean acatados, doblegando con ellas la voluntad renuente del constreñido a su cumplimiento. Son condenaciones de carácter conminatorio, pues su finalidad consiste en constreñir la voluntad del

obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud, dando satisfacción a esa manda.

Como requisito para su aplicación, además del incumplimiento por parte del obligado, es necesario que la intimación contenga el apercibimiento expreso de la aplicación de sanciones, ya que es de la esencia de las astreintes, que las personas a las que se dirijan conozcan de antemano las consecuencias económicas que se derivarán de no cumplir con la resolución judicial. Estas exigencias se acreditaron en el caso en estudio, conforme lo considerado en el apartado 1.

Por ello, en merito a lo considerado, constancias de autos y lo dispuesto en el art. 137 Procesal y art 805 CCCyC es que:

RESUELVO:

I)- APLICAR sanciones conminatorias de carácter pecuniario en la suma de \$10.000 (pesos diez mil) por día de retraso al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, a favor del actor, monto que podrá ser reajustado y/o dejado sin efecto de conformidad con lo normado por los art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto cumpla en la presentación de la información solicitada mediante proveídos notificados en fecha 11/06/25 y 02/07/25.

II)- Notifíquese la presente en el domicilio real de la entidad bancaria en su Sucursal Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.